

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



*TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO*

---

**“DEROGACIÓN DEL IMPEDIMENTO RELATIVO DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL  
ENTRE PARIENTES AFINES EN EL SEGUNDO GRADO DE LÍNEA COLATERAL EN EL  
CÓDIGO CIVIL PERUANO”**

---

**Área de Investigación:**

Derecho civil.

**Autor:**

Br. Mozo Rodriguez, Hernan Gabriel.

**Jurado Evaluador:**

Presidente: Silva Chinchay, Leiby  
Secretario: Sosaya Rodriguez, Liliana  
Vocal: Alza Collantes, Carlos

**Asesor:**

Mauricio Juárez, Francisco Javier.  
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

**TRUJILLO-PERÚ**

**2024**

**Fecha de sustentación: 2024/06/06**

# DEROGACIÓN DEL IMPEDIMENTO RELATIVO DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL ENTRE PARIENTES AFINES EN EL SEGUNDO GRADO DE LÍNEA COLATERAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="https://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="https://ri.uaemex.mx">ri.uaemex.mx</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá	1%

Trabajo del estudiante

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

## **Declaración de originalidad.**

Yo, *Francisco Javier Mauricio Juárez*, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada: *Derogación del impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el código civil peruano*, autor *Br. Hernán Gabriel Mozo Rodríguez*, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 12%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (26, junio y año 2024).*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

*Lugar y fecha: Trujillo, 26 de junio de 2024.*

*Francisco Javier Mauricio Juárez*

*DNI: 03675300*

*ORCID <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>*

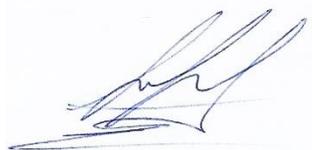
*FIRMA*



*Hernán Gabriel Mozo Rodríguez.*

*DNI: 76783902*

*FIRMA:*



## DEDICATORIA

*Dedico el presente logro a mis padres por su amor incondicional, apoyo inquebrantable y sacrificio constante a lo largo de mi vida. El ejemplo de perseverancia y dedicación que ha demostrado ha sido mi mayor fuente de inspiración.*

*A mi familia le agradezco por su comprensión, paciencia y apoyo en cada etapa de esta carrera académica. Este logro se ha alcanzado gracias a su constante apoyo fundamental.*

*A mis amigos y familiares por su apoyo, comprensión y palabras de aliento en los momentos más difíciles. Gracias a su presencia, este viaje ha sido más agradable y memorable.*

*A mis profesores por su guía experta, sabiduría y apoyo académico. Gracias a su enseñanza, mi pensamiento ha sido moldeado y mi conocimiento en el campo del derecho se ha enriquecido.*

## AGRADECIMIENTO

*Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas aquellas personas que contribuyeron de manera significativa a la realización de esta tesis:*

*Agradecer a mi asesor de tesis, Francisco Javier Mauricio Juárez, por su orientación experta, sabiduría jurídica y dedicación incansable durante todo este proceso. Sus consejos y comentarios han sido de gran valor para el desarrollo de este trabajo.*

*A los profesores de la Facultad de Derecho, quienes con su conocimiento y pasión por la enseñanza han sido una continua fuente de inspiración. Agradezco su disposición para compartir sus conocimientos y experiencias, ya que han enriquecido enormemente mi comprensión del derecho.*

*Agradezco a mis padres, familiares y amigos por su amor incondicional, apoyo constante y comprensión durante este difícil recorrido. En los momentos difíciles, su aliento y motivación han sido mi mayor fuerza.*

*Gracias a la Universidad Privada Antenor Orrego por proporcionarme los recursos y el ambiente ideal para realizar esta investigación. La infraestructura y la bibliografía fueron esenciales para el desarrollo de este trabajo académico.*

*Estoy profundamente agradecido a todos los que colaboraron de alguna manera en la realización de esta tesis, ya sea proporcionando datos, bibliografía o simplemente palabras de aliento.*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo principal determinar los fundamentos jurídicos para derogar el impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el Código Civil Peruano. El enfoque de la investigación se fundamenta en el análisis cualitativo, usando la técnica de contrastación descripción y se caracteriza por ser de tipo básica, planteando cuatro objetivos específicos.

La investigación utiliza los métodos analítico, inductivo, deductivo, dogmático, hermenéutico, comparativo y se aplicaron como técnicas el análisis documental, análisis de ordenamiento jurídico nacional y comparado, así como los instrumentos: fichas bibliográficas, fichas de contenido, síntesis y comentario.

Así pues, el estudio proporciona protección del derecho esencial de las personas a unirse en matrimonio civil, junto con la interpretación constitucional del principio de igualdad, la que a su vez se respalda en la jurisprudencia global relacionada con el derecho familiar y matrimonial, así como en el desarrollo legislativo y en las disposiciones normativas de otros sistemas jurídicos.

**Palabras clave: impedimento, matrimonio, parientes, código civil.**

## **ABSTRACT**

The main objective of this research is to determine the legal grounds for repealing the relative impediment to contracting civil marriage between related individuals in the second degree of collateral line in the Peruvian Civil Code. The research approach is based on qualitative analysis, using the technique of descriptive contrastation, and is characterized as basic research, with four specific objectives outlined.

The research employs analytical, inductive, deductive, dogmatic, hermeneutic, and comparative methods, and utilized documentary analysis, analysis of national and comparative legal systems, as well as instruments such as bibliographic cards, content cards, synthesis, and commentary.

Thus, the study provides protection of the fundamental right of individuals to enter into civil marriage, along with the constitutional interpretation of the principle of equality, which is further supported by global jurisprudence related to family and matrimonial law, as well as legislative development and regulatory provisions of other legal systems.

**Keywords: impediment, marriage, relatives, civil code.**

## PRESENTACIÓN

**Señores miembros del jurado:**

**Presente. –**

**Hernán Gabriel Mozo Rodríguez**, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, en virtud a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad, me dirijo a usted para presentar la tesis titulada “Derogación del impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el Código Civil Peruano”, con la finalidad de acceder al Título Profesional de Abogado.

El objeto principal de este trabajo es cumplir con los requisitos académicos establecidos, esperando obtener la aprobación del jurado.

Finalmente, deseo manifestar mi agradecimiento a todos ustedes.

Trujillo, del 2024.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
PRESENTACIÓN.....	viii
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Problema de investigación.....</b>	<b>10</b>
1.1.2. Descripción de la realidad problemática.....	10
1.1.3. Enunciado del problema.....	12
<b>1.2. Objetivos.....</b>	<b>12</b>
1.2.1. Objetivo General .....	12
1.2.2. Objetivos Específicos.....	12
<b>1.3. Justificación del estudio .....</b>	<b>13</b>
1.3.1. Justificación teórica.....	13
1.3.2. Justificación práctica.....	13
1.3.3. Justificación jurídica.....	13
1.3.4. Justificación Doctrinaria.....	14
<b>CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA.....</b>	<b>16</b>
<b>2.1. Antecedentes de estudio.....</b>	<b>16</b>
2.1.1. Nivel Internacional.....	16
2.1.1.1. Argentina (2019):.....	16
2.1.2. Nivel Nacional .....	17
2.1.2.1. Lima (2019):.....	17
2.1.3. Nivel Local .....	18
2.1.3.1. Trujillo (2013):.....	18
<b>CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>19</b>
<b>SUBCAPÍTULO I: Aspectos doctrinarios y normativos del matrimonio civil .....</b>	<b>19</b>
3.1. Aspectos doctrinarios relacionados al concepto de matrimonio.....	19
3.1.1. Concepto .....	19
3.1.2. Evolución histórica.....	19

3.1.3.	Naturaleza jurídica .....	23
3.1.3.1.	Según el acto jurídico .....	23
3.1.3.2.	Según la relación jurídica .....	23
3.1.4.	Teorías del matrimonio.....	24
3.1.5.	Características .....	26
3.1.6.	Finalidad .....	28
3.1.7.	Requisitos:.....	29
3.1.7.1.	Internos: .....	29
3.1.7.2.	Externos: .....	29
3.1.8.	Sujetos:.....	31
3.1.9.	Tipos:.....	32
3.2.	Aspectos normativos del matrimonio civil .....	34
3.2.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	35
3.2.2.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	35
3.2.3.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	36
3.2.4.	Convención Americana de los Derechos Humanos .....	36
3.2.5.	Código Civil de (1852).....	37
3.2.6.	Código Civil de (1936).....	38
3.2.7.	Código Civil de (1984).....	38
<b>SUBCAPÍTULO II: Derechos humanos vulnerados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales con la tipificación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil. ..</b>		<b>40</b>
3.3.	Derecho a la igualdad y no discriminación: .....	40
3.4.	Derecho al matrimonio y a la vida familiar:.....	41
3.5.	Derechos de las personas con discapacidad: .....	41
3.6.	Derecho a la privacidad y autonomía individual: .....	41
<b>SUBCAPÍTULO III: Normatividad relativa a los impedimentos para contraer matrimonio civil en el Derecho Comparado .....</b>		<b>43</b>
3.7.	Legislación Colombiana: .....	43
3.8.	Legislación Argentina.....	44
3.9.	México .....	45
3.10.	Marco conceptual.....	46
3.11.	Sistema de Hipótesis .....	47
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA EMPLEADA .....</b>		<b>49</b>
4.1.	Tipo y nivel de investigación .....	49

4.1.1. Tipo de investigación: .....	49
4.2. Población y muestra de estudio.....	50
4.2.1. Población: .....	50
4.2.2. Muestra:.....	50
4.3. Diseño de investigación .....	50
4.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	51
4.4.1. Técnicas .....	51
4.4.2. Instrumentos .....	52
4.5. Procedimiento .....	52
4.6. Procesamiento y análisis de datos.....	53
4.6.1. Método inductivo .....	53
4.6.2. Método deductivo .....	53
4.6.3. Método dogmático .....	54
4.6.4. Método hermenéutico .....	54
4.6.5. Método comparativo .....	54
<b>CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>55</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>64</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>66</b>
<b>PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>68</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>73</b>

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Problema de investigación**

#### **1.1.2. Descripción de la realidad problemática**

El impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral es una disposición contenida en el Código Civil Peruano que prohíbe el matrimonio civil entre cuñados o cuñadas; es decir; entre una persona y el hermano o hermana de su cónyuge. Dicha normatividad; no es tan frecuente de ser utilizada en el contexto actual; no obstante, las personas que se encuentren dentro de este supuesto, se encontrarían imposibilitadas de contraer matrimonio civil. En consecuencia, se observó que es una disposición que debería de ser derogada bajo los siguientes fundamentos:

En primer lugar, se estaría restringiendo el ejercicio de la libertad individual, porque el matrimonio civil es una institución basada en la libre elección de los individuos y en el respeto de su autonomía; entonces, al derogar dicho impedimento las personas podrían decidir libremente con quién desean contraer matrimonio civil, con la salvedad que deben de cumplir con los demás requisitos estipulados en el Código Civil.

En segundo lugar, se estaría vulnerando los derechos a la igualdad y a la no discriminación ya que se estaría limitando el derecho de ciertas personas a casarse en función de su relación de parentesco de afinidad, parentesco que ha sido disuelto por medio del divorcio que dio origen a la afinidad. Citados derechos se traducen en el derecho al matrimonio civil. La prohibición de contraer matrimonio civil entre quienes fueron cuñados o cuñadas puede ser vista como una restricción al acceso a ese derecho

fundamental. Al realizar una interpretación constitucional del Principio de igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación arbitraria, se llegaría a la conclusión que dichas disposiciones se encuentran vulneradas con la tipificación vigente del artículo 242° inciso 4 del Código Civil. En efecto, la derogación de esa disposición promovería la igualdad de derechos y el trato igualitario, así como el derecho a contraer matrimonio civil y el derecho a no ser discriminados basándose en una relación de parentesco por afinidad que ya se ha extinguido.

En tercer lugar, es idóneo precisar que existe una evolución de la sociedad, por lo cual las normas y costumbres sociales evolucionan con el tiempo. Las relaciones familiares han cambiado y los lazos de parentesco por afinidad pueden tener diferentes significados para las personas. En ese sentido, la evolución de la sociedad está estrechamente relacionada con la evolución legislativa, donde los cuerpos legislativos tienen la facultad y la responsabilidad de actualizar y adaptar las leyes a los cambios sociales y culturales. Al derogar el impedimento se estaría permitiendo la adopción del marco legal a la realidad social por reconocerse que las relaciones entre quienes fueron cuñados o cuñadas pueden ser igualmente válidas y legítimas.

Otra razón por la que se debería de derogar referida disposición es por su baja incidencia de conflictos; es decir, el inciso 4 del artículo 242 del Código Civil no es utilizado y/o aplicado en la realidad jurídica peruana.

Finalmente, lo mencionado anteriormente, es lo que motivó a realizar la presente investigación. En razón a ello, se indagará a mayor profundidad la realidad problemática con la intención de otorgar fundamentos jurídicos que sustenten la derogación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil Peruano.

### **1.1.3. Enunciado del problema**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para derogar el impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el Código Civil Peruano?

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar los fundamentos jurídicos para derogar el impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el Código Civil Peruano.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

**1.2.2.1.** Estudiar doctrinaria y normativamente la institución jurídica del matrimonio civil en el Perú.

**1.2.2.2.** Identificar los derechos humanos vulnerados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales con la tipificación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil.

**1.2.2.3.** Analizar la normatividad relativa a los impedimentos para contraer matrimonio civil en el Derecho Comparado

**1.2.2.4.** Proponer mediante un proyecto de Ley la modificación del artículo 242° del Código Civil.

### **1.3. Justificación del estudio**

#### **1.3.1. Justificación teórica**

“Implica describir cuáles son las brechas de conocimiento existentes que la investigación buscará reducir” (Alvarez Risco, 2020).

La presente investigación busca proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro del impedimento tipificado en el artículo 242° inciso 4 del Código Civil.

La derogación del impedimento de contraer matrimonio civil entre excuñados promueve una mayor libertad de elección de pareja y refleja una sociedad que reconoce y respeta la capacidad de los individuos para tomar decisiones sobre sus vidas personales y familiares de manera autónoma y libre de discriminación.

#### **1.3.2. Justificación práctica**

“Implica describir de qué modo los resultados de la investigación servirán para cambiar la realidad del ámbito de estudio” (Alvarez Risco, 2020).

La presente investigación permitirá aportar fundamentos jurídicos que permitan la derogación del inciso 4 del artículo 242° del Código Civil, para que los derechos humanos de las personas que han sido parientes afines en segundo grado de afinidad cuyo vínculo legal que originó esa afinidad ya ha sido disuelto a través del divorcio.

#### **1.3.3. Justificación jurídica**

A pesar que no se ha encontrado definiciones de la justificación jurídica, se procederá a definirla como aquella fundamentación legal y normativa que respalda y

valida la realización de un estudio o investigación referida al campo del derecho, su objetivo es demostrar que la investigación es relevante y legalmente aceptable.

En consecuencia, la derogación del impedimento relativo para contraer matrimonio civil entre quienes fueron cuñados encuentra respaldo en la defensa de la autonomía individual, la evolución de las relaciones familiares, la falta de justificación objetiva y la promoción de los derechos humanos y la no discriminación. Esta derogación reconoce y respeta el derecho de las personas a tomar decisiones sobre su vida personal y afectiva de manera libre y consensuada, sin interferencias injustificadas por parte del Estado en la elección de la pareja.

#### **1.3.4. Justificación Doctrinaria**

Según Fernández- Bedoya (2020)“Esta investigación propone la justificación de carácter doctrinaria, en la cual el autor desarrolla una investigación para ensalzar alguna postura” (p. 72).

La investigación encuentra sustento en lo sostenido por los siguientes autores:

- **Benjamín Aguilar Llanos:**

Aguilar Llanos (2016) sostiene: “Sobre el impedimento de vínculo de afinidad entre colaterales (cuñados) nuestro parecer es diferente al que se supone han manejado los legisladores, en el entendido que algo turbio o inmoral habría detrás de la celebración de ese matrimonio, ello resulta muy subjetivo y relativo, especulando sobre la probable intervención de la cuñada que se casa con el cónyuge de su hermana” (p. 92).

Asimismo, el doctrinario agrega: “Disuelto un matrimonio, los excónyuges desde el punto de vista jurídico son extraños entre sí, y en esa medida, no vemos prudente la

prohibición de aquellos que fueron parientes afines, siendo lo más común y real, que, como efecto del divorcio, las familias de ambos excónyuges terminan separándose definitivamente, salvo en lo que respecta a los hijos habidos dentro de ese matrimonio” (Aguilar Llanos, 2016, p. 93).

- **Manuel Torres Carrasco:**

Torres Carrasco argumenta: “Compartimos el criterio del citado profesor, quien señala que debería eliminarse tal impedimento por ser poco o nada objetivo y, además, porque no se presentan casos en el ejercicio profesional en los que se solicite la invalidez matrimonial basándose en este inciso” (Torres Carrasco, 2021).

Los destacados autores civilistas a los cuales se cita aportan en la justificación doctrinaria, porque se coincide en que el impedimento de contraer matrimonio entre ex cuñados carece de sustento, promoviéndose su derogación. En ese sentido, la presente investigación encuentra base doctrinal en dichas aseveraciones las cuales estarán complementadas con el aporte del investigador tales como otorgar mayor fundamento para derogar dicho impedimento relativo, tal como se puede apreciar en el objetivo general.

## **CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA**

### **2.1. Antecedentes de estudio**

#### **2.1.1. Nivel Internacional**

##### **2.1.1.1. Argentina (2019):**

La Tesis titulada “Impedimentos matrimoniales y el análisis de su constitucionalidad desde una perspectiva de derechos humanos” desarrollada por (Di Guiseppe, 2019).

Di Guiseppe (2019) abordó “la temática de los impedimentos matrimoniales en la legislación civil actual, sus antecedentes históricos, sus fuentes directas e indirectas y el derecho comparado” (p. 2).

En esa línea, el autor, desarrolló un análisis crítico sobre la constitucionalidad de los impedimentos matrimoniales; entre ellos se encuentra el impedimento por afinidad que es el impedimento materia de investigación en el presente proyecto. Por tanto, se arribó a la siguiente conclusión:

Luego de un divorcio o una muerte, el vínculo se ha roto, y con los familiares no existe vinculación de sangre, parentesco, ni ningún otro. Fuera de las razones históricas o religiosas, este inciso podría, insisto, considerarse su derogación en un debate futuro, a opinión de este autor. (Di Guiseppe, 2019, p. 59).

En ese sentido, tomando en consideración la conclusión del Abogado Di Guiseppe, se dilucida que la tipificación de ese impedimento de matrimonio civil deviene en inconstitucional.

## **2.1.2. Nivel Nacional**

### **2.1.2.1. Lima (2019):**

El trabajo de investigación titulado “Parentesco por afinidad en las Uniones de hecho propias, Perú 2019” desarrollada por (Meza Zárate, 2019).

Meza Zárate (2019) indica que “el objetivo de la presente investigación es determinar el parentesco por afinidad en las uniones de hecho propias, toda vez que estas, al igual que el matrimonio son fuentes generadoras de familia y, por lo tanto, merecen protección constitucional [...]” (p. 5).

La autora realizó un análisis doctrinario y normativo de la Unión de hecho propia, arribando como conclusión:

Al establecerse el parentesco por afinidad en las uniones de hecho, se podrá impedir una nueva unión tanto entre ex concubino con los parientes en línea recta del otro (padres, abuelos, hijos, etc.); así como también con sus hermanos estando vivo el otro, ya que, para que se constituya el concubinato sus integrantes deben estar libres de impedimento matrimonial. (Meza Zárate, 2019, p. 45)

La investigación citada, si bien desarrolla una de las variables de investigación la cual es el impedimento por afinidad para contraer matrimonio civil, está enfocada a que el mismo tratamiento normativo sea aplicado en la Unión de Hecho, sin existir un mayor análisis de la figura, ni de la restricción de los derechos fundamentales.

### **2.1.3. Nivel Local**

#### **2.1.3.1. Trujillo (2013):**

La Tesis desarrollada por (Juárez Rujel, 2013) titulada “La prohibición de contraer matrimonio entre personas portadoras del VIH regulado en el artículo 241 inciso 2 del Código Civil y la vulneración del Derecho a la igualdad”.

Juárez Rujel (2013) plasmó la tesis con la “finalidad analizar la vulneración del derecho fundamental que tiene toda persona como es el de igualdad” (p. 6).

La cita normativa civil desarrollada en líneas superiores cabe indicar que sí vulnera los derechos fundamentales a su libre desarrollo y bienestar, a la igualdad ante la ley, toda vez que en ella se señala que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y a su bienestar, y en todo en cuanto le favorece, así también toda persona tiene derecho a la igualdad, nadie debe recibir un trato diferenciado, y en este caso se les está privando de estos derechos a las personas infectadas con el virus del VIH/SIDA, impidiéndoles de esta manera formar una familia. (Juárez Rujel, 2013, p. 37)

Aunque la investigación citada versa sobre una normatividad ya derogada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1384, resultó importante traerla a acotación ya que evidencia que la regulación de ciertos artículos del Código Civil puede devenir en inconstitucionales.

## **CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO**

### **SUBCAPÍTULO I: Aspectos doctrinarios y normativos del matrimonio civil**

#### **3.1. Aspectos doctrinarios relacionados al concepto de matrimonio**

##### **3.1.1. Concepto**

Se define como la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables. (Pérez Contreras, 2010, p. 29)

Al respecto, Javier Vargas (1988) describe el matrimonio como la oficialización, tanto legal como religiosa, de la unión entre dos individuos de distinto género, fundamentada en uno de los impulsos vitales más básicos del ser humano: la atracción entre sexos con el propósito de garantizar la continuidad de la especie.

##### **3.1.2. Evolución histórica**

Esta institución, al igual que todas las demás, ha experimentado una serie de transformaciones a lo largo del tiempo para adquirir la forma de matrimonio que concebimos en la actualidad.

Una de las formas más reconocidas del matrimonio en el pasado fue el concepto de conquista, donde los hombres obtenían a las mujeres a través de la guerra y el rapto. El problema inicial con esta institución era que las mujeres, al ser capturadas, eran tratadas conforme a la ley del vencido, lo que las situaba en una posición similar a la de los esclavos.

En las sociedades primitivas, las mujeres tenían la responsabilidad de realizar tareas manuales, mientras que los hombres se encargaban de la caza para obtener alimentos y de participar en guerras para conquistar nuevos territorios.

Con el paso del tiempo, el matrimonio continuó evolucionando y surgió la práctica de la compra, en la que los padres vendían a sus hijas. La toma de la mujer por la fuerza fue reemplazada por este mecanismo de negociación con los padres. Aunque la mujer seguía sometida a las órdenes de su esposo, la introducción de la negociación representó un avance en esta institución, ya que implicaba que el matrimonio fuera considerado como un compromiso serio. En consecuencia, las ceremonias matrimoniales se llevaban a cabo con solemnidad, a menudo acompañadas de sacrificios y rituales.

Varsi (2011) determina tres épocas cruciales para la evolución de la institución jurídica tratada:

- **En la época pre incaica:**

En los inicios del imperio incaico, a pesar del valor que se otorgaba a la mujer en la estructura familiar, la sociedad se caracterizaba por ser patriarcal. Durante este período, prevalecía la práctica de la endogamia, que consistía en que los matrimonios se celebraban entre individuos con ascendencia común, con el propósito de preservar el linaje y asegurar que el gobierno del imperio recayera exclusivamente en la élite dominante.

Es relevante destacar que, mientras que la poligamia y el incesto eran considerados como conductas ilícitas para el pueblo en general, para el inca eran mandatos obligatorios.

- **En el periodo incaico:**

Durante la época de Manco Cápac, se mantenía la práctica de la endogamia con el fin de preservar la pureza de la línea real, como se evidencia en el caso del hijo de Manco Cápac, Sinchi Roca, y sus sucesores. Según relatan algunos cronistas, los incas justificaban esta costumbre mediante varios argumentos entre los cuales se destacan:

- Se buscaba emular el matrimonio entre el dios Sol y su hermana la Luna, dado que los incas se consideraban descendientes de estas divinidades.
- Se procuraba conservar la ascendencia divina sin mezclarse con la sangre humana.
- Se intentaba evitar que cualquier mujer pudiera convertirse en Coya (reina).

Como se mencionó anteriormente, la poligamia solo estaba permitida para el inca, aunque existían ciertas excepciones, como cuando el inca entregaba mujeres a caciques, militares destacados u otras personas a quienes deseaba premiar. El hecho de tener múltiples esposas era un símbolo de estatus social y político elevado, lo que permitía al inca fortalecer sus alianzas con sus colaboradores. Las jóvenes al servicio del inca eran conocidas como "acllas" (escogidas) y residían en templos llamados Acla-huasi o Acla-huaca. Algunas de estas jóvenes eran destinadas al servicio personal del inca, mientras que otras se dedicaban a tareas religiosas en honor al dios Sol.

- **En la antigua Roma:**

En la antigua época romana, la elección de contraer matrimonio se realizaba a través de la compra de las mujeres o mediante acuerdos entre diferentes

tribus. Con el tiempo, esta práctica evolucionó hacia la concertación entre familias como medio para preservar el linaje.

Al igual que en el imperio incaico, los romanos no dejaron de lado la costumbre de la endogamia, lo que implicaba la realización de matrimonios entre primos o entre tío y sobrina.

El matrimonio se convirtió en el fundamento de la familia. En la sociedad aristocrática, se distinguían diferentes tipos de matrimonio: el *Confarreatio*, que era un matrimonio religioso reservado para los patricios; el *Coempti*, que era el matrimonio de la plebe o entre patricios y plebeyos; y el *Usus*, que consistía en la adquisición de la mujer por la posesión, similar a una forma de adquisición por uso.

En el Derecho Medieval, la Iglesia asumió la regulación exclusiva del matrimonio, una responsabilidad que fue confirmada en los Concilios de Letrán (siglo XIII) y de Trento (siglo XVI), con el propósito de elevar la dignidad del matrimonio. El cristianismo otorgó al matrimonio un carácter sacramental e indisoluble, considerándolo como un contrato que requería el consentimiento de los contrayentes ante la Iglesia.

Con la Revolución Francesa, se produjo por primera vez la secularización del matrimonio. Surgieron dos tipos de matrimonio: el religioso, celebrado en la iglesia, y el civil, realizado ante funcionarios gubernamentales.

En el Derecho Comparado, existen diversos sistemas matrimoniales, incluyendo el indeterminado y el determinado. En el indeterminado, no se requerían formalidades específicas para celebrar el matrimonio, mientras que

en el determinado se establecían distintos subsistemas, como el religioso y el civil. En el Perú, inicialmente se adoptó el sistema exclusivamente religioso, pero posteriormente se reconocieron dos formas de matrimonio: el canónico para los católicos y el civil para los no católicos.

Para garantizar que los matrimonios no se limitaran a una simple bendición religiosa, se promulgaron decretos que exigían el certificado de matrimonio civil antes del matrimonio religioso. Sin embargo, estos decretos fueron derogados, y los Códigos Civiles de 1936 y 1984 adoptaron el sistema exclusivamente civil.

En Brasil, antes del Código Civil de 2002, no se permitía que un matrimonio religioso fuera válido sin haber sido precedido por un matrimonio civil. Aunque aún es común celebrar tanto ritos religiosos como civiles, el artículo 1515 equipara los matrimonios religiosos que cumplen con los requisitos legales para la validez del matrimonio civil.

### **3.1.3. Naturaleza jurídica**

#### **3.1.3.1. Según el acto jurídico**

En palabras de Pérez Contreras (2010) “se refiere a que su existencia, reconocimiento y efectos están sujetos al cumplimiento, por parte de los contrayentes, a los requisitos y formalidades que para su celebración se establecen en la ley respectiva” (p. 30).

#### **3.1.3.2. Según la relación jurídica**

Así también Pérez Contreras (2010) argumenta que “implica la necesaria existencia de la manifestación de voluntad de los contrayentes, en el acuerdo de

voluntades para celebrar el matrimonio, que tiene como resultado la creación de una relación jurídica o vínculo familiar sancionada por el Estado” (p. 30).

#### **3.1.4. Teorías del matrimonio**

##### **- Teoría contractualista**

Se argumenta que el matrimonio se concibe como un acuerdo contractual, una relación jurídica en la que prevalece la voluntad de los contrayentes. Estos tienen la libertad de determinar los aspectos económicos, objetivos y propósitos del matrimonio. Este tipo de unión se asemeja a un contrato de adhesión, dado que sus consecuencias están establecidas de antemano en la ley, sin posibilidad de modificarlas. Dentro de esta perspectiva, se otorga una atención especial al régimen de bienes y a las capitulaciones matrimoniales, permitiendo a los cónyuges decidir sobre la gestión de los bienes y acordar el régimen al que se someterán, incluso creando uno que se ajuste mejor a sus intereses personales.

La premisa fundamental de esta teoría radica en que, si bien los contratos implican compromisos patrimoniales, no afectan el estado civil de las partes, las cuales permanecen vinculadas tanto jurídica como emocionalmente, lo que sugiere una jerarquía superior del matrimonio con respecto a los contratos. (Varsi Rospigliosi, 2011).

##### **- Teoría institucionalista**

Se opone a la postura contractualista al considerar que el matrimonio es una institución inherente al ser humano, de naturaleza más allá de un mero acuerdo legal. No se trata de un simple contrato, ya que sus efectos trascienden lo meramente patrimonial. Según Guillermo Borda, citado por Varsi (2011), el propósito del matrimonio

es establecer una familia, crear una comunidad de vida plena y vital para la sociedad. Se enfatiza que "nadie se casa con la intención de obtener derechos, sino por amor. El matrimonio no es un acto de especulación o cálculo, sino de entrega".

#### - **Teoría ecléctica**

Esta teoría argumenta que el matrimonio es un fenómeno complejo, que funciona tanto como un contrato como una institución. Según el criterio de Cornejo Chávez, "mientras que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución". Esto sugiere que el matrimonio es una entidad híbrida, siendo un contrato en su formación pero una institución en su esencia. La distinción entre estas dos facetas del matrimonio radica en su origen y naturaleza.

Según esta teoría, el matrimonio comparte ciertos elementos con los contratos, como la manifestación de voluntad, los efectos patrimoniales y las formalidades requeridas. Sin embargo, su esencia va más allá de lo meramente contractual, ya que posee un componente social fundamental que lo define como una institución.

En consecuencia, el matrimonio se percibe como un acto complejo, actuando como un contrato en su proceso de formación y como una institución en su contenido. Se establece una distinción entre el matrimonio como acto, con una naturaleza contractual, y el matrimonio como estado, caracterizado por su naturaleza institucional. (Varsi Rospigliosi, 2011).

#### - **Posición conciliadora**

Esta postura tiende a situar la legalidad del matrimonio no tanto como un contrato, sino más bien como un acto jurídico perfecto de índole familiar. En este sentido,

concebimos el matrimonio como un acto jurídico familiar con una relevancia social significativa, lo cual justifica la protección estatal y el interés particular que se le otorga. Como un acto jurídico de naturaleza bilateral, el matrimonio se caracteriza por su complejidad, ya que cumple una función constitutiva que implica la intervención de la autoridad estatal. Sin embargo, consideramos que, más allá del aspecto social del matrimonio, su establecimiento se fundamenta en la voluntad de los contrayentes, quienes, al tomar su decisión de manera consciente, generan implicaciones legales. (Varsi Rospigliosi, 2011).

### **3.1.5. Características**

Varsi (2011) señala como principales características del matrimonio civil, las siguientes:

- **Acto jurídico:**

Establece vínculos legales familiares, relaciones entre cónyuges y un status familiar que proporciona un amplio conjunto de normativas, altera el estado civil, el nombre, termina el sistema económico individual y establece el régimen económico conyugal.

- **Institución jurídica:**

Es una fuente primordial en la formación de la familia. Se sostiene que la creación de una familia sólida, estable y perdurable se ve vinculada al matrimonio, lo que lleva a menudo a considerarlo como equivalente a la noción de familia.

- **Unión heterosexual:**

El matrimonio en el ordenamiento jurídico peruano se conforma por un hombre y una mujer, quienes se unen y complementan mutuamente. Cada individuo contribuye con sus propias cualidades en un espíritu de reciprocidad y entrega, formando así su descendencia conjunta. Se argumenta que el matrimonio entre personas del mismo sexo contradice las normas sociales aceptadas y está sujeto a una posible anulación, según lo establecido en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 219, inciso 8 del Código Civil.

- **Perdurable:**

No se permite la celebración de un matrimonio con una duración específica, aunque esto no excluye la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial mediante el divorcio.

- **Legalidad y forma:**

La creación y formación del matrimonio están ligadas a un procedimiento que debe ser seguido, conforme a la teoría de la ceremonia matrimonial. Por lo tanto, no todas las asociaciones son consideradas como matrimonios, aunque todas las uniones matrimoniales implican necesariamente una conexión entre las partes.

- **Comunidad de vida:**

Implica que los esposos deben convivir juntos, compartir experiencias y entregarse el uno al otro para lograr la consolidación de la familia basada en vivencias compartidas. La comunidad de vida, vista como la unión matrimonial, implica la necesidad de los cónyuges de compartir un destino común: vivir bajo

el mismo techo, compartir las comidas y descansar en la misma habitación. Esto significa disfrutar no solo de los aspectos positivos que ofrece el hogar conyugal, sino también afrontar los desafíos de la vida matrimonial.

- **Monogámica**

La monogamia, al promover la exclusividad en las relaciones matrimoniales, fomenta la lealtad y el compromiso entre los cónyuges, creando un entorno de confianza y estabilidad en la pareja. Esta idea subraya el papel fundamental que juega la monogamia en la regulación de las relaciones íntimas dentro de la sociedad, alentando valores de compromiso y respeto mutuo en el contexto del matrimonio.

**3.1.6. Finalidad**

Según la perspectiva de Cornejo Chávez citado por Varsi (2011), este asunto puede ser analizado desde dos enfoques distintos:

- Desde el punto de vista sociológico, se plantean diversas opiniones: mientras algunos filósofos argumentan que el propósito del matrimonio es satisfacer el instinto sexual, otros sostienen que su finalidad es el bienestar de los hijos. Existe también una tercera postura que argumenta que el matrimonio tiene una doble finalidad: (i) la crianza y educación de los hijos, y (ii) el apoyo mutuo entre los cónyuges.

- Desde una perspectiva jurídica, la doctrina presenta también tres posturas diferentes:

- (i) la formación de la familia,
- (ii) el establecimiento de una comunidad de bienes, y
- (iii) la crianza y educación de los hijos, así como el apoyo mutuo en una convivencia compartida.

### **3.1.7. Requisitos:**

#### **3.1.7.1. Internos:**

Denominados subjetivos, intrínsecos o esenciales, dentro de los cuales se incluyen las condiciones de existencia, también conocidos como elementos fundamentales, son:

- Complementariedad de géneros, y
- Voluntad libre y consciente

Se comprende que estos requisitos están vinculados con la teoría de los impedimentos matrimoniales, la cual establece las condiciones fisiológicas, de consentimiento libre, éticas y sociales que deben cumplir los contrayentes para que el matrimonio sea considerado válido.

#### **3.1.7.2. Externos:**

Conocidos como requisitos formales, externos o de forma, tales como:

- Presencia de autoridad competente para solemnizar el matrimonio.

Los requisitos formales que rodean al matrimonio están estrechamente ligados a la teoría de la celebración del matrimonio. La validez del vínculo matrimonial se establece por la capacidad de los contrayentes, la ausencia de impedimentos legales y el consentimiento libre. La transgresión de un impedimento legal genera la nulidad del matrimonio, mientras que la

transgresión de un impedimento no dirimente no afecta la validez del matrimonio existente, pero puede conllevar sanciones por su ilicitud.

Los requisitos matrimoniales, observados en términos generales, comprenden:

**- Condiciones fisiológicas**

- a. Diferencia de sexos
- b. Alcance de la pubertad
- c. Aptitud sexual
- d. Salud física

**- Requisitos éticos y sociales**

- a. Ausencia de vínculo matrimonial previo
- b. Ausencia de parentesco consanguíneo
- c. Ausencia de parentesco por afinidad
- d. Ausencia de adopción entre los contrayentes
- e. Ausencia de antecedentes criminales
- f. No estar bajo tutela o curatela legal
- g. Cumplimiento del período de viudez
- h. Alcanzar la mayoría de edad

**- Consentimiento libre y voluntario**

- a. Salud mental
- b. Capacidad para expresar voluntad claramente, en caso de personas con discapacidad auditiva, visual o de habla.
- c. No haber sido objeto de rapto o retención violenta
- d. Estado de lucidez mental

### **- Requisitos personales**

- a. Voluntad expresa
- b. Disposición para contraer matrimonio

### **- Requisitos formales**

- a. Declaración de voluntad de casarse
- b. Presencia de un funcionario competente
- c. Presentación de documentos requeridos
- d. Testigos
- e. Publicación de los avisos matrimoniales
- f. Posibilidad de oposición por parte de terceros
- g. Denuncia de cualquier impedimento o irregularidad
- h. Declaración de idoneidad matrimonial
- i. Celebración del matrimonio.

#### **3.1.8. Sujetos:**

Los individuos conocidos como sujetos conyugales son el esposo y la esposa, y juntos se denominan cónyuges. La palabra "cónyuge" proviene del latín "coniux" o "consorte" (quien comparte y es compañero con otra u otras en la misma situación). El término "cónyuge" contiene el prefijo "con" (acción conjunta) y la raíz "iugum" (yugo), lo que significa simplemente "unidos por un yugo". Su pronunciación adecuada es "cónyuje".

La unión de un hombre y una mujer se puede expresar mejor como "conyugar". El esposo y la esposa están unidos. El esposo y la esposa casi se consideran una sola persona, una carne y una sangre. Tanto "cónyuge" como "consorte" son términos neutros

que indican la igualdad tanto del esposo como de la esposa, lo que refleja un enfoque más democrático.

En esta relación, la sexualidad juega un papel primordial al conjugar la condición de sujetos de derecho conyugal con la de sujetos del deseo, como menciona Rodrigo da Cunha Pereira citado por Varsi (2011). Para la teoría de la sexualidad jurídica, el matrimonio implica el ejercicio lícito de los genitales, y en ese sentido, los cónyuges deben ser fieles. Las relaciones conyugales establecen compromisos legales y morales en la pareja que deben respetarse bajo la consagración del acto jurídico familiar al cual están subordinados, ya sea el matrimonio o una unión estable. En este tipo de relación, existe una igualdad entre quienes la conforman, rechazando así la idea de la potestad marital, la obediencia de la mujer casada y el derecho del esposo de instruir a su esposa en sus buenos comportamientos, aspectos que están relacionados con el tratamiento singular que tuvo originalmente la mujer.

### **3.1.9. Tipos:**

Aunque el matrimonio es una sola institución, la doctrina, con el propósito de categorizar, ha desarrollado una tipología que, más allá de su aplicabilidad, permite distinguir en la práctica criterios teóricos como:

- **Matrimonio como acto:** Conocido como matrimonio *in fieri*. Este tipo de unión se establece mediante un acto jurídico que da inicio a las relaciones conyugales. Está vinculado al momento de la celebración del matrimonio.

- **Matrimonio como estado o título:** Conocido como matrimonio *in facto*. Surge como resultado directo del matrimonio como acto. En este caso, lo relevante son las relaciones conyugales que emergen como consecuencia del acto jurídico celebrado. Se relaciona con la vida conyugal.

En el Derecho Canónico también se distinguen dos tipos de matrimonio:

- **Matrimonio rato:** Se refiere al acto de celebración del matrimonio, cuando los cónyuges inician una vida en común, asumiendo deberes y responsabilidades conyugales.

- **Matrimonio consumado:** Es aquel en el que se han llevado a cabo relaciones sexuales (cópula carnalis) entre los cónyuges. Antes de este momento, el matrimonio no se considera completamente definido, lo que es reconocido por la teoría de la invalidez matrimonial, ya que la procreación, esencial para el matrimonio, puede no haber ocurrido. Para el Derecho Civil, la consumación sexual no tiene una importancia significativa como parte de la formalidad matrimonial, excepto en casos donde uno de los cónyuges no puede participar en la relación sexual, lo que podría constituir una causa de anulación del matrimonio.

### **3.1.11. Sistemas matrimoniales:**

La profesora Méndez Costa, mencionada por Varsi (2011), ha observado en el Derecho Comparado una diversidad de sistemas matrimoniales mediante los cuales se

lleva a cabo la formalización del matrimonio, con la consecuente generación de todos sus efectos legales.

- Sistema religioso: Se celebra ante un líder eclesiástico, como en Brasil.

- Sistema civil: Se realiza ante un funcionario público, como un alcalde, regidor, director municipal (en el caso de Perú), un juez (en California), o un notario (en Colorado).

- Sistema civil subsidiario: El matrimonio civil es opcional y no es necesario formalizarlo para establecer la relación matrimonial, como ocurre en Las Vegas.

- Sistema optativo: La pareja tiene la libertad de elegir si desea casarse en una ceremonia religiosa o ante un funcionario civil, siendo ambos actos igualmente válidos, como en Brasil.

- Libertad de forma: Se privilegia la autodeterminación y la autonomía para elegir el medio de formalización del matrimonio, incluso permitiendo pactar formas no contempladas en la ley, como sucede en Las Vegas.

### **3.1.12. Invalidez del matrimonio:**

El lazo matrimonial se disuelve debido a la invalidez matrimonial. Esta invalidez surge cuando el matrimonio se celebra a pesar de la presencia de algún impedimento. Desde el momento de su celebración, el matrimonio se considera inválido. Esto implica que el matrimonio carece de las condiciones o requisitos legalmente establecidos para su reconocimiento jurídico adecuado. La sentencia que declara la invalidez matrimonial es de naturaleza declarativa.

### **3.2. Aspectos normativos del matrimonio civil**

## **En los Tratados Internacionales**

### **3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

En el artículo 16° se regula el derecho humano a contraer matrimonio, donde se hace la precisión que no existe prohibición alguna por cuestión de raza o nacionalidad, y que debe existir el pleno consentimiento de los contrayentes. El artículo en mención, en acotación a la presente investigación, porque dichas precisiones sobre las prohibiciones adaptadas al contexto actual no deben de extenderse a los vínculos filiales extintos porque se estaría incurriendo en otra causal de discriminación como lo es por un parentesco fenecido.

### **3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

En el artículo 10° se regula la protección de la familia como elemento natural de la sociedad. Asimismo, se hace mención de que el Estado debe adoptar medidas especiales que garanticen la constitución del matrimonio civil. En ese sentido, el matrimonio civil al ser el un contrato que genera derechos y obligaciones, y al estipularse en los impedimentos relativos inconstitucionales, la legislación civil peruana no estaría adoptando las medidas necesarias para garantizar la constitución del matrimonio al amparo de los derechos fundamentales como los derechos a la igualdad, a la no discriminación y el derecho a contraer matrimonio civil.

### **3.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En el artículo 23° se confirma la importancia de la familia para la sociedad, como elemento de protección estatal. Es menester recalcar que en el inciso 4 hace referencia a las medidas que deben de tomar los Estados para asegurar la igualdad de derechos. En efecto, el Estado peruano no estaría garantizando la igualdad de derechos al tipificar en la legislación civil impedimentos relativos que no tienen sustento constitucional, por haberse extinguido el vínculo que originó el parentesco consanguíneo.

### **3.2.4. Convención Americana de los Derechos Humanos**

En el artículo 17° se reafirma el sentido de la familia en la sociedad, con la peculiaridad que se indica que las condiciones o requisitos para contraer matrimonio civil no deben afectar el Principio de no discriminación. En virtud de ello, es que la investigación se enfoca en que no puede condicionarse como impedimento relativo a los ex cuñados para que puedan contraer matrimonio civil porque se estaría discriminando en razón a un vínculo filial extinto.

#### **En la legislación peruana**

La Carta fundamental del Perú establece en su artículo 4 que tanto la comunidad como el Estado tienen la responsabilidad de proteger y fomentar el matrimonio, reconociéndolo como un pilar natural y esencial de la sociedad. La regulación legal del matrimonio se encuentra contemplada en el Código Civil. Este código, promulgado en 1984, consta de 2122 disposiciones distribuidas en 12 libros, y aborda el matrimonio en

el Libro III: Derecho de Familia-Sección Primera: Disposiciones Generales (artículo 234 y siguientes). De los 426 artículos que comprenden el Libro de Familia, aproximadamente 160 están relacionados con el matrimonio, lo que equivale a aproximadamente un 37.5% del total. Esto representa alrededor del 7.5% del conjunto de disposiciones del Código Civil.

### **3.2.5. Código Civil de (1852)**

Según lo establecido en el Código Civil de 1852, el matrimonio se definía como la unión indisoluble entre un hombre y una mujer en una sociedad legalmente reconocida, con el propósito de establecer un hogar compartido y contribuir a la perpetuación de la especie humana.

El Código Civil de 1852, promulgado en el Perú durante el gobierno de Ramón Castilla, estableció disposiciones relacionadas con el matrimonio que reflejaban las concepciones legales y sociales de la época. Este código, considerado uno de los primeros códigos civiles en América Latina, abordaba diversos aspectos del matrimonio, incluyendo requisitos, efectos legales y procedimientos para su celebración y disolución.

Entre las disposiciones específicas sobre el matrimonio en el Código Civil de 1852, se incluían normativas sobre la capacidad para contraer matrimonio, los impedimentos matrimoniales, los deberes y derechos de los cónyuges, la celebración del matrimonio, las formalidades requeridas, el régimen de bienes matrimoniales, entre otros aspectos relevantes para la institución matrimonial.

Cabe destacar que, el Código Civil de 1852 representó un hito en la legislación civil peruana, pero también reflejó las estructuras sociales y culturales de la época,

incluyendo concepciones tradicionales sobre el matrimonio, roles de género y relaciones familiares.

### **3.2.6. Código Civil de (1936)**

En este texto se evita deliberadamente proporcionar una definición explícita del matrimonio, centrándose en cambio en aspectos como los esponsales, los impedimentos, el consentimiento para el matrimonio de menores, el proceso de celebración, la presentación de pruebas, la nulidad, así como los deberes y derechos conyugales, entre otros aspectos relacionados.

El matrimonio civil en el Código Civil Peruano de 1936 estaba regulado por disposiciones que reflejaban las normas y valores de la época. Este código, promulgado durante el gobierno de Óscar R. Benavides, estableció las bases legales para el matrimonio civil en el país.

Así pues, en el Código Civil de 1936, se definían los requisitos y procedimientos para contraer matrimonio civil, incluyendo la capacidad legal de los contrayentes, las formalidades necesarias para la celebración del matrimonio, y las causas legales para la disolución del mismo. Además, se abordaban temas relacionados con el régimen de bienes matrimoniales, los derechos y deberes de los cónyuges, y otros aspectos legales inherentes a la institución del matrimonio.

### **3.2.7. Código Civil de (1984)**

El artículo 234 del Código Civil aclara la definición de matrimonio al describirlo como una unión consensuada entre un hombre y una mujer que son legalmente aptos para contraerlo y que se formaliza de acuerdo con las disposiciones establecidas en

dicho código. Este contrato matrimonial tiene como objetivo establecer una convivencia común, en la cual tanto el esposo como la esposa comparten autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades de manera igualitaria. Esta definición se encuentra en consonancia con el principio de promoción del matrimonio establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

La evolución del matrimonio civil en el Perú es un reflejo de la transformación de la sociedad y del sistema legal del país. Desde sus orígenes como una institución religiosa controlada por la Iglesia Católica hasta su reconocimiento como un contrato civil autónomo, el matrimonio ha pasado por múltiples etapas y ha enfrentado diversos desafíos. Sin embargo, su importancia como pilar fundamental de la sociedad y como expresión de amor y compromiso sigue siendo innegable, y su evolución continúa en búsqueda de la plena igualdad y reconocimiento de los derechos de todas las personas.

## **SUBCAPÍTULO II: Derechos humanos vulnerados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales con la tipificación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil.**

La tipificación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil Peruano plantea serias implicaciones en términos de derechos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política del Perú como en los Tratados Internacionales de los que el país es signatario. Para comprender mejor las vulneraciones, es crucial examinar detalladamente algunos de estos derechos:

### **3.3. Derecho a la igualdad y no discriminación:**

Según (The equal rights trust, s/f), el derecho a la igualdad constituye un derecho fundamental inherente a todos los individuos. Este derecho se refiere a la prerrogativa de ser tratados de manera equitativa en términos de dignidad, respeto y consideración, así como a la participación equitativa en todos los aspectos de la vida, ya sea en el ámbito civil, cultural, político, económico o social. Este derecho estipula que todas las personas son equiparables ante la ley y tienen derecho a recibir la misma protección y garantías por parte de esta.

Uno de los principios fundamentales consagrados en la Constitución es el derecho a la igualdad ante la ley regulado a través del artículo 2 inciso 2 del mismo texto normativo. Sin embargo, al prohibir el matrimonio entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral cuando el ex cónyuge aún vive, se está discriminando a estas personas en base a su situación familiar previa. Esto vulnera el principio de igualdad consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### **3.4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar:**

El matrimonio es reconocido como un derecho humano fundamental en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos. El cual está reconocido en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). La prohibición de contraer matrimonio entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral impide el ejercicio de este derecho a las personas que se encuentran en esta situación, limitando su capacidad para formar una familia y para llevar una vida en común con la persona de su elección.

### **3.5. Derechos de las personas con discapacidad:**

Si bien el artículo 242° inciso 4 del Código Civil no hace referencia explícita a la discapacidad, su impacto puede ser discriminatorio para las personas con discapacidad mental que se encuentren en esta situación. Limitar su capacidad para contraer matrimonio en base a la situación de su ex cónyuge podría constituir una violación de sus derechos como personas con discapacidad, incluido su derecho a la autonomía y a la toma de decisiones sobre su vida personal.

### **3.6. Derecho a la privacidad y autonomía individual:**

La prohibición de contraer matrimonio en estas circunstancias también puede ser vista como una injerencia en la privacidad y la autonomía individual de las personas afectadas. El Estado no debería tener el poder de regular de manera tan restrictiva las decisiones personales relacionadas con el matrimonio, siempre y cuando estas no afecten los derechos de terceros o vayan en contra del orden público.

De lo anteriormente expuesto se deduce que, la tipificación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil Peruano vulnera varios derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú y en los Tratados Internacionales de derechos humanos, incluyendo el derecho a la igualdad, al matrimonio, a la vida familiar, a la no discriminación, a la privacidad y a la autonomía individual. Su derogación o modificación sería necesaria para garantizar el pleno respeto de estos derechos.

## **SUBCAPÍTULO III: Normatividad relativa a los impedimentos para contraer matrimonio civil en el Derecho Comparado**

### **3.7. Legislación Colombiana:**

En Colombia, la normatividad relativa a los impedimentos para contraer matrimonio civil está establecida en el Código Civil Colombiano (1887). Estos son algunos de los principales impedimentos:

**Parentesco:** Se prohíbe el matrimonio entre ascendientes y descendientes legítimos y naturales, entre hermanos y medios hermanos, entre tíos y sobrinos, y entre primos hermanos. Además, no se permite el matrimonio entre padrastros y madrastras con hijastros o hijastras.

**Matrimonio anterior no disuelto:** Aquellos que tienen un matrimonio anterior que no ha sido disuelto legalmente mediante divorcio o nulidad no pueden contraer matrimonio civil.

**Edad:** Se establece una edad mínima para contraer matrimonio, la cual es de 18 años. Sin embargo, en casos excepcionales, los menores de 18 años pueden casarse con autorización de los padres o de un juez.

**Capacidad mental:** Aquellas personas que carecen de capacidad mental para entender el acto matrimonial o para expresar su voluntad no pueden contraer matrimonio.

**Impedimentos temporales:** Existen ciertos impedimentos temporales, como el duelo por el fallecimiento del cónyuge, que impiden contraer matrimonio durante un período de tiempo determinado.

### 3.8. Legislación Argentina

En Argentina, los impedimentos para contraer matrimonio civil están regulados por el Código Civil y Comercial de la Nación (1869). A continuación, se presentan algunos de los principales impedimentos:

**Parentesco:** Se prohíbe el matrimonio entre ascendientes y descendientes legítimos y naturales, entre hermanos y medios hermanos, entre tíos y sobrinos, y entre primos hermanos. Además, no se permite el matrimonio entre padrastros y madrastras con hijastros o hijastras.

**Matrimonio anterior no disuelto:** Aquellos que tienen un matrimonio anterior que no ha sido disuelto legalmente mediante divorcio o nulidad no pueden contraer matrimonio civil.

**Edad:** Se establece una edad mínima para contraer matrimonio, la cual es de 18 años. Sin embargo, en casos excepcionales, los menores de 18 años pueden casarse con autorización judicial.

**Capacidad mental:** Aquellas personas que carecen de capacidad mental para entender el acto matrimonial o para expresar su voluntad no pueden contraer matrimonio.

**Impedimentos temporales:** Existen ciertos impedimentos temporales, como el duelo por el fallecimiento del cónyuge, que impiden contraer matrimonio durante un período de tiempo determinado.

### 3.9. México

En México, los impedimentos para contraer matrimonio civil están regulados por el Código Civil Federal (1927) y los códigos civiles de cada estado. A continuación hay una lista general de los impedimentos más comunes:

**Parentesco:** Se prohíbe el matrimonio entre ascendientes y descendientes directos (padres e hijos, abuelos y nietos), entre hermanos y medio hermanos, y entre tíos y sobrinos. También se prohíbe el matrimonio entre primos hermanos, aunque algunas legislaciones estatales lo permiten bajo ciertas circunstancias.

**Matrimonio anterior no disuelto:** Aquellos que están actualmente casados o que tienen un matrimonio anterior que no ha sido disuelto legalmente mediante divorcio o nulidad no pueden contraer matrimonio civil.

**Edad:** Se establece una edad mínima para contraer matrimonio, que suele ser de 18 años. En algunos estados, los menores de 18 años pueden casarse con el consentimiento de los padres o un tutor y aprobación judicial.

**Capacidad mental:** Aquellas personas que carecen de capacidad mental para entender el acto matrimonial o para expresar su voluntad no pueden contraer matrimonio.

**Impedimentos temporales:** Algunas legislaciones estatales establecen impedimentos temporales, como el luto por el fallecimiento del cónyuge anterior, que impiden contraer matrimonio durante un período de tiempo determinado.

Es interesante notar las diferencias en la regulación de los impedimentos para contraer matrimonio civil entre México, Colombia, Argentina y el caso peruano. Aunque cada país

tiene su propio marco legal que establece quiénes pueden contraer matrimonio, ninguno de los tres países mencionados contempla un impedimento similar al establecido en el inciso 4 del artículo 242 del Código Civil Peruano.

En México, por ejemplo, los impedimentos se centran en el parentesco, la edad, la capacidad mental y el estado civil previo, mientras que en Colombia se aplican restricciones similares. En Argentina, los impedimentos también se relacionan con el parentesco, el estado civil previo y la capacidad mental, entre otros.

La ausencia de un impedimento específico como el establecido en el Código Civil Peruano podría indicar que los legisladores de estos países no consideran necesaria una restricción similar en su contexto legal y social. Esto puede deberse a diferencias en las concepciones culturales y jurídicas sobre el matrimonio y la familia, así como a la evolución histórica y social de cada país.

En última instancia, estas diferencias resaltan la importancia de analizar y comprender el contexto legal y cultural específico de cada país al estudiar su regulación matrimonial.

### **3.10. Marco conceptual**

“Las particularidades del entorno y de los elementos que engloban al objeto de estudio se definen como el Marco Conceptual, estableciendo y delimitando, según su enfoque teórico, los conceptos relacionados con las variables de investigación. (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004, p.19).

### **3.10.1. Derogación**

Según Aguiló Regla (1994) “Acto mediante el cual la autoridad titular del poder normativo produce ciertos efectos derogatorios, como para aludir a los efectos que se derivan de la realización de dichos actos” (p. 408).

### **3.10.2. Impedimento relativo del matrimonio civil**

“Consisten en prohibiciones para contraer matrimonio, que tienen sustento en circunstancias que afectan su validez y su existencia, y que tienen por objeto generar seguridad jurídica para los contrayentes” (Pérez Contreras, 2010, p. 32).

### **3.10.3. Matrimonio civil**

Pérez Contreras (2010) lo define como el “Acto jurídico que se encuentra determinado por la voluntad de aquellos que desean contraer matrimonio, y por la intervención del Estado, que establece los requisitos, las formalidades y la autoridad ante la que se debe constituir, para su existencia y validez” (p. 29).

### **3.10.4. Parentesco por afinidad**

Para Loring García (2001) son “vínculos que en este caso no están determinados por la biología sino por acuerdos o conveniencias sociales y que por ello son calificados de afinidad o alianza” (p. 7).

## **3.11. Sistema de Hipótesis**

“Una hipótesis es una suposición o solución anticipada al problema objeto de la investigación y, por lo tanto, la tarea del investigador debe estar orientada a probar tal suposición o hipótesis” (Navarro Chávez, 2014, p. 117).

Los fundamentos jurídicos para derogar el impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el Código Civil Peruano encuentra respaldo en la protección del derecho fundamental a contraer matrimonio civil, así como en la interpretación constitucional del principio de igualdad, en la jurisprudencia internacional desarrollada en materia del derecho familiar y matrimonial, así como en la evolución legislativa y en la normatividad del Derecho Comparado.

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA EMPLEADA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación:**

Muntané Relat (2010) manifiesta: “También recibe el nombre de práctica o empírica. Se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren.” (p. 221).

La presente investigación es de orientación aplicada porque se exploró los argumentos legales que respaldan la derogación del impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el Código Civil Peruano, así como, se comparó la situación en el Perú con otros países que han mantenido o modificado impedimentos similares, encontrando así solución a que los impedimentos para contraer matrimonio civil no estén relacionados con vulneración de derechos humanos. En síntesis, se buscó la aplicación de la presente investigación en la derogación de citado impedimento.

#### **4.1.2. Nivel de investigación:**

Muntané Relat precisa (2010) “Este tipo de investigación se basa en el análisis pormenorizado del fenómeno a estudiar, lográndose caracterizar la patología en concreto, lo que puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad” (p. 222).

La técnica de contrastación descriptiva implica describir y analizar los cambios ocurridos en una situación o fenómeno particular. En este caso, se describió el cambio

en la legislación peruana, al derogarse el impedimento matrimonial de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral.

## **4.2. Población y muestra de estudio**

### **4.2.1. Población:**

“Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo de una investigación” (López, 2004, p. 69).

La población que se empleó en la presente investigación se enfocó al estudio normativo y doctrinario de los requisitos de prohibición de contraer matrimonio civil.

### **4.2.2. Muestra:**

“Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación” (López, 2004, p.69).

La muestra que se abordó en la presente investigación se detalló en:

- Tratamiento doctrinario-normativo de la institución jurídica del matrimonio civil.
- Tratamiento doctrinario-normativo de los derechos vulnerados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales.
- Normatividad de los impedimentos relativos de contracción de matrimonio civil a nivel nacional e internacional.

## **4.3. Diseño de investigación**

### **Diseño Descriptivo**

**A → D**

**A=** Será Variable Independiente y **D=** Será la Variable Dependiente

**A=** Contracción de matrimonio civil.

**B=** Impedimento relativo entre parientes en el segundo grado de línea colateral y la derogación.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de investigación**

##### **4.4.1. Técnicas**

###### **✓ La Observación**

Como bien menciona Mejía Mejía (2005): “El investigador escoge la conducta que le interesa y elabora un procedimiento sistemático para identificarla, clasificarla y registrarla en una situación natural o preparada” (p. 76).

Se utilizó en primer lugar para estudiar el Código Civil y observar las deficiencias normativas del mismo.

###### **✓ Análisis documental**

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (Dulzaides Iglesias & Molina Gómez, 2004) .

En atención a dicha técnica se analizaron documentos como libros, artículos de revista, ensayos y legislación, que brindaron soporte al Marco Teórico.

#### ✓ **Análisis de Ordenamiento Jurídico Nacional y Comparado:**

“Este análisis o estudio permite ver una panorámica más amplia del asunto estudiado (o comparado) desde los ángulos disponibles para obtener la respuesta o solución a un asunto legal” (Cerem Comunicación , 2022).

La presente técnica permitió comparar la normatividad nacional e internacional sobre los impedimentos relativos para contraer matrimonio civil.

#### **4.4.2. Instrumentos**

##### ✓ **Fichas bibliográficas**

“La ficha bibliográfica es una ficha pequeña, destinada a anotar meramente los datos de un libro o artículo” (Orizaga Rodríguez, 2011).

Permitió organizar las referencias bibliográficas que se anexaron a la investigación.

##### ✓ **Fichas de contenido, síntesis y comentario:**

“Se especializa en documentar la opinión o criterio personal sobre un texto leído” (Márquez, 2015).

Ayudó a organizar los aspectos doctrinarios más resaltantes.

#### **4.5. Procedimiento**

**Etapas 1:** En la primera etapa se procedió a estudiar doctrinaria y normativamente la institución jurídica del matrimonio civil en el Perú.

**Etapa 2:** Se procedió a identificar los derechos humanos vulnerados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales con la tipificación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil.

**Etapa 3:** Se continuó con el análisis de la normatividad relativa a los impedimentos para contraer matrimonio civil en el Derecho Comparado.

**Etapa 4:** Se redactó un Proyecto de Ley proponiendo la modificación del artículo 242° del Código Civil.

**Etapa 5:** Se orientó al procesamiento de la información.

**Etapa 6:** Finalmente, se redactó la tesis.

## **4.6. Procesamiento y análisis de datos**

### **4.6.1. Método inductivo**

“Significa utilizar la lógica para, a partir de premisas particulares, extraer una conclusión general” (Westreicher, 2020).

Se inició con la observación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil, donde se determinarán los fundamentos jurídicos para motivar su derogación.

### **4.6.2. Método deductivo**

“A diferencia del inductivo, consiste en ir de lo general a lo particular” (Westreicher, 2020).

Se utilizó para analizar el artículo 242° inciso 4 del Código Civil, donde se determinarán los derechos humanos vulnerados con dicha regulación.

#### **4.6.3. Método dogmático**

Para Tantaléan Odar (2016) “Aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo” (p. 3).

Se empleó para desarrollar doctrinalmente la institución jurídica del matrimonio civil junto con los impedimentos relativos para contraerlo. Asimismo, se detallará los aspectos doctrinarios de los derechos humanos vulnerados identificados en la investigación.

#### **4.6.4. Método hermenéutico**

“El método hermenéutico es una técnica de interpretación de textos escritos de distintos ámbitos. Su propósito principal es servir de ayuda para su comprensión” (Rodríguez, 2023).

Se utilizó para interpretar la normatividad consagrada en los impedimentos relativos a contraer matrimonio civil, así como para interpretar los derechos humanos.

#### **4.6.5. Método comparativo**

Nohlen (2017) argumenta: “El método comparativo es el procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio que, por lo general, es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas y a la comprobación de hipótesis” (p. 41).

Se utilizó para contrastar la regulación peruana de los impedimentos relativos para contraer matrimonio civil con el Derecho Comparado.

## **CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

### **5.1. Discusión sobre la determinación de los fundamentos jurídicos para derogar el impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el Código Civil Peruano.**

La discusión sobre la determinación de los fundamentos jurídicos para derogar el impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el Código Civil Peruano es un tema de gran importancia y complejidad. En esta sección, se analizan los diversos argumentos legales que respaldan la derogación de esta disposición, así como las posibles objeciones y desafíos que podrían surgir.

**Principio de igualdad ante la ley:** Uno de los fundamentos jurídicos más sólidos para derogar este impedimento es el principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Peruana. Prohibir el matrimonio entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral mientras se permite el matrimonio entre consanguíneos en el mismo grado puede considerarse discriminatorio y violatorio de este principio.

**Derecho a la autonomía individual:** El derecho a la autonomía individual es otro fundamento importante que respalda la derogación de este impedimento. Las personas adultas y capaces deberían tener la libertad de decidir con quién desean contraer matrimonio, siempre y cuando no existan razones objetivas para restringir este derecho.

**Evitar la intromisión indebida del Estado en asuntos privados:** La prohibición del matrimonio entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral puede

considerarse como una intromisión indebida del Estado en asuntos privados y familiares. La derogación de esta disposición ayudaría a limitar la intervención estatal en decisiones que corresponden exclusivamente a los individuos y sus familias.

Adaptación a los cambios sociales y culturales: La sociedad peruana ha experimentado cambios significativos en las estructuras familiares y en las percepciones sobre el matrimonio. La derogación de este impedimento reflejaría mejor la realidad social y cultural actual y garantizaría que la ley esté en sintonía con las necesidades y valores cambiantes de la sociedad.

Consideración de la jurisprudencia y legislación comparada: La jurisprudencia y la legislación comparada pueden proporcionar precedentes y ejemplos de otros países que han derogado impedimentos similares. Este análisis comparativo puede ayudar a fortalecer los argumentos a favor de la derogación y a identificar posibles soluciones para abordar los desafíos prácticos que podrían surgir.

En cuanto a las posibles objeciones, es importante considerar los argumentos basados en la protección de la institución del matrimonio, la prevención de conflictos familiares y la preservación de valores culturales y tradicionales. Sin embargo, se puede argumentar que estos intereses deben equilibrarse con los derechos individuales y el principio de igualdad ante la ley.

En conclusión, la determinación de los fundamentos jurídicos para derogar el impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el Código Civil Peruano implica un análisis exhaustivo de los principios constitucionales, la jurisprudencia relevante, la legislación comparada y los

valores sociales y culturales. Al considerar estos aspectos de manera integral, se puede desarrollar una argumentación sólida a favor de la derogación que promueva la igualdad, la autonomía individual y la adaptación del derecho a las realidades contemporáneas.

## **5.2. Discusión del desarrollo doctrinario y normativo de la institución jurídica del matrimonio civil en el Perú.**

La discusión del desarrollo doctrinario y normativo de la institución jurídica del matrimonio civil en el Perú abarca una serie de aspectos históricos, legales y sociales que han moldeado esta importante institución a lo largo del tiempo. Se analizan algunos puntos clave:

**Antecedentes históricos:** El matrimonio civil en el Perú tiene sus raíces en la legislación colonial española, que estableció las primeras normativas sobre el matrimonio. Durante este período, el matrimonio estaba fuertemente influenciado por la religión católica y estaba regulado principalmente por la Iglesia.

**Independencia y laicización:** Tras la independencia del Perú, se produjo un proceso de laicización del Estado, lo que significó la separación entre la Iglesia y el Estado y la promulgación de leyes civiles que regulaban el matrimonio. En este contexto, se estableció el matrimonio civil como una institución legal independiente de las creencias religiosas.

**Código Civil de 1852:** El primer Código Civil peruano, promulgado en 1852, estableció las bases legales del matrimonio civil en el país. Este código regulaba aspectos fundamentales como los requisitos para contraer matrimonio, los efectos legales del matrimonio y las causales de disolución del matrimonio.

Reformas y evolución: A lo largo del tiempo, el matrimonio civil en el Perú ha experimentado varias reformas legislativas para adaptarse a los cambios sociales y culturales. Estas reformas han abordado cuestiones como la igualdad de género en el matrimonio, el reconocimiento de nuevas formas de familia y la protección de los derechos de las parejas del mismo sexo.

Doctrina jurídica: La doctrina jurídica peruana ha contribuido significativamente al desarrollo y la interpretación del matrimonio civil en el país. Los juristas peruanos han analizado y debatido diversos aspectos del matrimonio civil, incluyendo su naturaleza jurídica, sus efectos legales y sus implicaciones en áreas como el derecho de familia y el derecho sucesorio.

Normativa actual: La normativa actual sobre el matrimonio civil en el Perú se encuentra principalmente en el Código Civil y otras leyes complementarias. Estas normativas establecen los requisitos y procedimientos para contraer matrimonio, así como los derechos y obligaciones de los cónyuges.

En ese sentido, el desarrollo doctrinario y normativo de la institución jurídica del matrimonio civil en el Perú ha sido influenciado por una combinación de factores históricos, legales y sociales. A lo largo del tiempo, el matrimonio civil ha evolucionado para reflejar los valores y las necesidades cambiantes de la sociedad peruana, y continúa siendo una institución fundamental en el ordenamiento jurídico del país.

**5.3. Discusión referida a la identificación de los derechos humanos vulnerados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales con la tipificación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil.**

La identificación de los derechos humanos vulnerados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales con la tipificación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil, el cual prohíbe el matrimonio entre afines en segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que originó la afinidad fue disuelto por divorcio y el ex cónyuge sigue con vida, es un tema de gran importancia y complejidad que merece una discusión detallada.

Derecho a la igualdad y no discriminación: Este inciso del artículo 242° del Código Civil podría vulnerar el derecho a la igualdad y no discriminación, consagrado en la Constitución Política y en diversos tratados internacionales de derechos humanos. La prohibición de contraer matrimonio basada en la situación anterior de los cónyuges puede ser considerada una forma de discriminación arbitraria, ya que establece una restricción que no se aplica a otras personas en circunstancias similares.

Derecho al matrimonio y a la vida familiar: La tipificación del artículo 242° inciso 4 también puede afectar el derecho al matrimonio y a la vida familiar, reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales. Esta disposición impide que las personas puedan volver a casarse con sus ex-cuñados o ex-cuñadas, incluso si así lo desean y si no existen otras razones legítimas para impedirlo. Esto puede limitar la capacidad de las personas para formar nuevas relaciones familiares y para buscar la felicidad y la realización personal.

Derecho a la autonomía personal: La prohibición de contraer matrimonio con un ex-cuñado o ex-cuñada también puede vulnerar el derecho a la autonomía personal. Las personas deberían tener la libertad de decidir con quién desean compartir su vida y formar una familia, sin interferencia indebida del Estado o de terceros.

Principio de proporcionalidad y necesidad: Desde una perspectiva legal, se analizó que la restricción establecida en el artículo 242° inciso 4 del Código Civil no cumple con el principio de proporcionalidad y necesidad. Ello en virtud a la respuesta de las siguientes preguntas ¿Es esta medida la menos restrictiva posible para alcanzar el objetivo legítimo de proteger los intereses de terceros o prevenir conflictos familiares? No y, ¿Existen otras medidas menos intrusivas que podrían lograr el mismo objetivo? Sí, la derogatoria cumple tal efecto.

En consecuencia, la identificación de los derechos humanos vulnerados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales con la tipificación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil plantea importantes interrogantes sobre la necesidad y justificación de esta disposición, así como sobre su compatibilidad con los principios fundamentales de igualdad, no discriminación y autonomía personal.

#### **5.4. Discusión en relación al análisis de la normatividad relativa a los impedimentos para contraer matrimonio civil en el Derecho Comparado.**

La discusión en relación al análisis de la normatividad relativa a los impedimentos para contraer matrimonio civil en el Derecho Comparado ofrece una perspectiva amplia y enriquecedora sobre cómo diferentes sistemas jurídicos abordan esta cuestión. Aquí se presentan algunos puntos relevantes:

Variedad de enfoques legales: El Derecho Comparado revela una amplia variedad de enfoques legales en cuanto a los impedimentos para contraer matrimonio civil. Mientras que algunos países tienen una lista exhaustiva de impedimentos detallados en sus códigos civiles, otros adoptan un enfoque más flexible y menos restrictivo.

Objetivos y fundamentos diferentes: Los impedimentos para contraer matrimonio civil en el Derecho Comparado suelen basarse en una combinación de consideraciones legales, sociales, culturales y religiosas. Algunos países priorizan la protección de ciertos valores sociales o culturales, mientras que otros se enfocan en garantizar la autonomía y libertad individual.

Consideraciones de parentesco: Uno de los aspectos más comunes en los impedimentos matrimoniales en el Derecho Comparado es la regulación del matrimonio entre parientes consanguíneos y afines. Mientras que algunos países permiten el matrimonio entre ciertos grados de parentesco, otros lo prohíben o establecen excepciones bajo ciertas circunstancias.

Reconocimiento de derechos humanos: En el análisis del Derecho Comparado, es importante considerar cómo los impedimentos matrimoniales se relacionan con los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la igualdad, la autonomía y la no discriminación. Los sistemas jurídicos que imponen restricciones al matrimonio deben asegurarse de que estas restricciones sean proporcionadas y estén justificadas por razones legítimas.

Tendencias de reforma: En la actualidad, se observa una tendencia hacia la eliminación o flexibilización de los impedimentos matrimoniales en muchos países. Esto refleja una mayor valoración de la autonomía individual y una voluntad de adaptarse a los cambios sociales y culturales en la concepción del matrimonio y la familia.

Importancia del análisis comparativo: El análisis comparativo de la normatividad relativa a los impedimentos para contraer matrimonio civil en el Derecho Comparado

permite identificar prácticas exitosas, desafíos y oportunidades de mejora en el sistema jurídico propio. Además, puede proporcionar argumentos y perspectivas valiosas para la reforma legal y la interpretación de las disposiciones existentes.

Así pues, el análisis de la normatividad relativa a los impedimentos para contraer matrimonio civil en el Derecho Comparado ofrece una visión amplia y diversa que enriquece la comprensión de esta cuestión compleja y proporciona ideas valiosas para el desarrollo y la evolución del derecho matrimonial en diferentes contextos jurídicos.

### **5.5. Discusión sobre la propuesta del proyecto de Ley que establece la modificación del artículo 242° del Código Civil.**

La propuesta del proyecto de Ley que busca modificar el artículo 242° inciso 4 del Código Civil, el cual prohíbe el matrimonio entre parientes afines en segundo grado de línea colateral cuando el matrimonio que originó la afinidad fue disuelto por divorcio y el ex cónyuge sigue con vida, genera una discusión relevante sobre diversos aspectos legales, sociales y éticos.

**Inclusión y igualdad:** La modificación de este artículo es crucial para promover la inclusión y la igualdad de derechos. Actualmente, la prohibición de contraer matrimonio afecta desproporcionadamente a las personas que se encuentran en esta situación particular, limitando su libertad de elegir con quién desean casarse y discriminándolas injustamente en comparación con otras personas que pueden contraer matrimonio sin restricciones similares.

**Respeto a la autonomía personal:** La propuesta de modificación reconoce y respeta el derecho fundamental de las personas a tomar decisiones autónomas sobre su

vida personal y familiar. Permitir que las personas en esta situación contraigan matrimonio si así lo desean es fundamental para garantizar su autonomía y dignidad.

**Protección de derechos de terceros:** Al mismo tiempo, la modificación propuesta debe considerar la protección de los derechos e intereses de terceros involucrados, como los hijos de los matrimonios previos. Es importante garantizar que los cambios en la ley no afecten negativamente a estos individuos y que se establezcan salvaguardias adecuadas para proteger sus derechos.

**Armonización con estándares internacionales:** La propuesta de modificar este artículo del Código Civil está en línea con los estándares internacionales de derechos humanos, que enfatizan la importancia de eliminar la discriminación arbitraria y garantizar la igualdad de trato ante la ley. Al hacerlo, el Perú estaría cumpliendo con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

**Promoción del bienestar familiar:** Permitir que las personas en esta situación se vuelvan a casar si así lo desean puede contribuir al bienestar emocional y social de las partes involucradas, así como de sus familias. La capacidad de formar nuevas relaciones familiares puede ser crucial para la salud mental y el desarrollo personal de los individuos afectados.

En consecuencia, la propuesta del proyecto de Ley para modificar el artículo 242° inciso 4 del Código Civil es importante no solo desde una perspectiva legal, sino también desde un punto de vista ético y social. Al eliminar una restricción injusta y discriminatoria, se promueve la igualdad, la autonomía personal y el bienestar familiar, al tiempo que se garantiza el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

## CONCLUSIONES

1. El presente trabajo científico arriba a la conclusión que los fundamentos jurídicos para derogar el impedimento relativo de contraer matrimonio civil entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral en el Código Civil Peruano son, proteger los derechos de las personas como el de igualdad ante la ley y de la autonomía individual, además de la necesidad de adaptabilidad de las normas a la realidad social, así como evitar la intromisión del Estado en asuntos privados.
2. En relación al objetivo consistente en el desarrollo doctrinal y análisis normativo de la institución jurídica del matrimonio civil en el Perú. El desarrollo doctrinal y normativo del matrimonio civil en el Perú ha sido influenciado por una combinación de factores históricos, legales y sociales. Con el transcurso del tiempo, el matrimonio civil ha cambiado para representar los valores y necesidades que cambian en la sociedad peruana, manteniéndose como una institución crucial en el marco legal del país.
3. Referente al objetivo relacionado a la identificación de los derechos humanos vulnerados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales con la tipificación del artículo 242° inciso 4 del Código Civil. El reconocimiento de los derechos humanos infringidos en la Carta Magna y en los Acuerdos Internacionales debido a la inclusión del artículo 242° inciso 4 del Código Civil subraya la urgencia de examinar y modificar esta medida para salvaguardar el

total acatamiento de los derechos esenciales de los individuos, contemplando su derecho a contraer matrimonio, a la igualdad jurídica y a autonomía individual.

4. En relación al análisis de la normatividad relativa a los impedimentos para contraer matrimonio civil en el Derecho Comparado. La evaluación de la normativa relacionada con las restricciones para casarse en el Derecho Comparado brinda una perspectiva extensa y variada presentando en algunos ordenamientos una lista amplia de impedimentos para contraer matrimonio mientras que otros ordenamientos son más flexibles en cuanto a los requisitos solicitados. De igual manera, es importante destacar que muchos de estos ordenamientos jurídicos imponen restricciones en proporcionalidad a los derechos que podrían ser conculcados y, es precisamente esta tendencia la que poco a poco se está replicando a nivel mundial.
  
5. Por último, acerca de la iniciativa legislativa de modificar el artículo 242° inciso 4 del Código Civil posee relevancia no únicamente en términos legales, sino también desde una óptica ética y social. Al suprimir una limitación injusta y discriminatoria, se fomenta la equidad, la libertad individual y el bienestar de las familias, al mismo tiempo que se asegura el respeto de los criterios internacionales de derechos humanos.

## RECOMENDACIONES

La derogación de este impedimento permitirá a las personas ejercer su derecho fundamental a decidir con quién desean contraer matrimonio, sin restricciones injustificadas impuestas por la ley.

Así también, al eliminar una disposición que prohíbe el matrimonio entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral, se promueve la igualdad de trato para todas las personas, independientemente de su parentesco.

Además, la prohibición de matrimonio entre parientes afines en el segundo grado de línea colateral puede ser percibida como discriminatoria, ya que otros tipos de relaciones familiares no están sujetos a las mismas restricciones. Su derogación contribuirá a eliminar esta discriminación injustificada.

La sociedad peruana ha experimentado cambios significativos en las estructuras familiares y en las percepciones sobre el matrimonio. La supresión de este impedimento reflejará mejor la realidad social y cultural actual, pues permitirá que las personas se casen con quienes elijan, incluso si son parientes afines en el segundo grado de línea colateral, puede fortalecer los lazos familiares y contribuir a la estabilidad emocional de las parejas y de sus familias.

Es importante destacar que, la derogación de disposiciones obsoletas o discriminatorias es un paso importante hacia la modernización del marco legal peruano, que debe adaptarse continuamente a las necesidades y valores cambiantes de la sociedad.

Alineando la legislación peruana con los estándares internacionales de derechos humanos y de igualdad de género.

Al resaltar la importancia de la derogación de este impedimento, se pueden impulsar cambios significativos en el derecho de familia peruano que promuevan la igualdad, la libertad individual y la armonización con los estándares internacionales de derechos humanos.

## **PROYECTO DE LEY**

### **Proyecto de Ley que deroga el inciso 4 del artículo 242, del Código Civil**

#### **Artículo 1: Objeto**

La presente ley tiene como objetivo derogar el inciso 4 del artículo 242 del Código Civil Peruano, el cual establece que no pueden contraer matrimonio entre sí los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex cónyuge vive.

#### **Artículo 2: Derogación del Artículo 242 Inciso 4 del Código Civil**

Se deroga el artículo 242 inciso 4 del Código Civil Peruano, el cual establece que no pueden contraer matrimonio entre sí los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex cónyuge vive.

#### **Artículo 3: Salvaguarda de los Derechos de los Contrayentes**

La presente ley tiene como finalidad salvaguardar el derecho de los contrayentes a la igualdad y autonomía individual en el ejercicio de contraer matrimonio civil, sin discriminación por razones de parentesco afín en el segundo grado de la línea colateral.

#### **Artículo 4: Entrada en Vigencia**

Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **A. SITUACIÓN ACTUAL**

El matrimonio civil es un derecho fundamental reconocido en nuestra sociedad, que garantiza la igualdad y la autonomía individual de las personas. Sin embargo, ciertas disposiciones en nuestro Código Civil, como el artículo 242 inciso 4, imponen restricciones injustificadas que limitan este derecho.

El artículo 242 inciso 4 del Código Civil Peruano establece que no pueden contraer matrimonio entre sí los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex cónyuge vive. Esta disposición, si bien busca regular las relaciones matrimoniales, conlleva consecuencias que atentan contra los principios fundamentales de igualdad y autonomía individual.

En primer lugar, esta restricción vulnera el derecho a la igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución Política, al discriminar a las personas por razones de parentesco afín en el segundo grado de la línea colateral. Todos los ciudadanos deben tener igualdad de oportunidades y trato ante la ley, sin importar su situación familiar.

En segundo lugar, esta disposición limita la autonomía individual de las personas para decidir sobre su vida personal y afectiva. El matrimonio es una institución que implica la libre voluntad de los contrayentes, y restringir esta libertad en base a la situación de parentesco de terceros es una injerencia injustificada del Estado en la esfera privada de los individuos.

Por estas razones, se presenta este proyecto de ley para derogar el artículo 242 inciso 4 del Código Civil Peruano. Al eliminar esta disposición discriminatoria, se garantiza el pleno ejercicio del derecho al matrimonio civil, promoviendo la igualdad y la autonomía individual de todos los ciudadanos.

## **B. SITUACIÓN LUEGO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO**

Con la aprobación del proyecto de ley que deroga el artículo 242 inciso 4 del Código Civil Peruano, se lograrían varios objetivos importantes:

4. Promoción de la igualdad: Al eliminar una disposición discriminatoria, se promueve la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin importar su situación de parentesco afín en el segundo grado de la línea colateral. Todos tendrían igualdad de oportunidades para contraer matrimonio civil.
5. Respeto a la autonomía individual: Se respeta y fortalece la autonomía individual de las personas para decidir sobre su vida personal y afectiva. Al eliminar esta restricción basada en el parentesco de terceros, se reconoce el derecho de los individuos a tomar decisiones libres y voluntarias respecto a su estado civil.
6. Protección de los derechos fundamentales: Se salvaguarda el derecho fundamental al matrimonio civil, reconocido como un derecho humano esencial. Al eliminar barreras injustificadas para contraer matrimonio, se garantiza el pleno ejercicio de este derecho fundamental para todas las personas.
7. Modernización y adaptación legal: La derogación de disposiciones obsoletas y discriminatorias representa un paso hacia la modernización y adaptación de nuestra

legislación a los principios de igualdad y derechos humanos reconocidos internacionalmente. Se fomenta un marco legal más inclusivo y respetuoso de la diversidad y los derechos individuales.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de ley se encuentra acorde con la Constitución Política del Perú en los siguientes artículos: *artículo 2. Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*”

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El análisis costo-beneficio del proyecto de ley que deroga el artículo 242 inciso 4 del Código Civil Peruano debe considerar tanto los costos como los beneficios asociados con su implementación. A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes a tener en cuenta:

No genera gasto al erario nacional.

Beneficios:

Promoción de la igualdad: La derogación de esta disposición discriminatoria promoverá la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, independientemente de su situación de parentesco. Esto contribuirá a una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos individuales.

Respeto a la autonomía individual: Al eliminar esta restricción, se reconoce y respeta la autonomía individual de las personas para decidir sobre su vida personal y afectiva. Esto fortalecerá los derechos individuales y fomentará una cultura de respeto a la diversidad y la libre elección.

Protección de los derechos fundamentales: La derogación del artículo 242 inciso 4 garantizará el pleno ejercicio del derecho al matrimonio civil, reconocido como un derecho humano esencial. Esto protegerá los derechos fundamentales de todas las personas y fortalecerá el estado de derecho en el país.

Modernización legal: La derogación de disposiciones obsoletas y discriminatorias representa un paso hacia la modernización y adaptación de la legislación peruana a los estándares internacionales de derechos humanos. Esto contribuirá a fortalecer la reputación del país en materia de derechos humanos y justicia.

#### **IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

A través del Decreto Supremo N° 105-2002-PCM se institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional, el acuerdo tiene 31 políticas de Estado. El mismo que se encuentra dividido en cuatro áreas fundamentales tales como: Equidad y Justicia Social, Democracia y Estado de Derecho, Transparencia y Descentralización y Competitividad y Estado eficiente. En ese sentido, el proyecto impacta en dos áreas la de equidad y justicia social así como la de democracia y Estado de Derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal. *Reflexión Política*, 93. Obtenido de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/download/778/752/2269#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20integridad%20personal%20o%20a%20la%20incolumidad%20se,cualquiera%20de%20esas%20tres%20dimensiones.>
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Lex & Iuris.
- Aguiló Regla, J. (1994). La derogación en pocas palabras. *Anuario de Filosofía del Derecho XI*, 407-418.
- Alvarez Risco, A. (2020). Justificación de la Investigación . *Universidad de Lima. Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. Carrera de Negocios Internacionales* .
- Amiel Pérez, J. (2007). Las variables en el método científico. *Rev Soc Quím Perú*, 73(3), 171-177. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rsqp/v73n3/a07v73n3.pdf>
- Cerem Comunicación . (15 de Septiembre de 2022). *El Derecho Comparado y su utilidad práctica* . Obtenido de CEREM Global Business School : <https://www.cerem.es/blog/el-derecho-comparado-y-su-utilidad-practica#:~:text=El%20derecho%20comparado%20es%20una,o%20la%20ense%C3%B1anza%20del%20derecho.>
- Código Civil*. (1852). Obtenido de [http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp-content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp-content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo_civil_de_1852.pdf)

*Código Civil.* (1936). Obtenido de [http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo\\_civil\\_de\\_1936.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf)

*Código Civil.* (1984).

*Código Civil Colombiano.* (1887). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_civil\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf)

*Código Civil de la República de Argentina.* (1869). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_civil\\_de\\_la\\_republica\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_de_la_republica_argentina.pdf)

*Código Civil de los Estados Unidos Mexicanos.* (1927). Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Lima. Obtenido de [https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036\\_erradicarviolencia.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)

Consejo Nacional de Población . (11 de Diciembre de 2012). *Violencia en la Familia.* Obtenido de Gobierno de México : <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia>

Constitución Política del Perú. (1993).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).

Declaración Universal de Derechos Humanos . (1948).

*Declaración Universal de los Derechos Humanos.* (1948).

Di Giuseppe, D. A. (2019). Impediments matrimoniales y el análisis de su constitucionalidad desde una perspectiva de derechos humanos. *[Trabajo final de graduación de Abogacía]*. Universidad Siglo 21, Buenos Aires. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17665/DI%20GIUSEPPE%20DANIEL%20ALEJANDRO.pdf?sequence=1>

Dulzaides Iglesias, M. E., & Molina Gómez, A. M. (Marzo-abril de 2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2).

Juárez Rujel, M. C. (2013). La prohibición de contraer matrimonio entre personas portadoras del VIH regulado en el artículo 241 inciso 2 del Código Civil y la vulneración del Derecho a la Igualdad. *[Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada]*. Universidad César Vallejo, Trujillo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17616/juarez\\_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17616/juarez_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Landa, C. (2021). El Derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *SCIELO*. Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002021000200071&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200071&lng=es&nrm=iso). Epub 31-Dic-2021. ISSN 0718-5200. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>.

Legal Information Institute. (s.f.). *Pensión Alimenticia*. Obtenido de Cornell Law School: [https://www.law.cornell.edu/wex/es/pensi%C3%B3n\\_alimenticia](https://www.law.cornell.edu/wex/es/pensi%C3%B3n_alimenticia)

- Lepin Molina, C. (Agosto de 2019). Efectos Jurídicos de las relaciones de hecho en la legislación Chilena. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(11), 266-293.
- Loring García, I. (2001). *Sistema de parentesco y estructuras familiares en la edad media*.
- Márquez, P. (05 de Abril de 2015). *Ficha de Comentario* . Obtenido de Tipos de fichas : <https://tiposdefichas.com/ficha-de-comentario/>
- Mejía Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación* (Primera ed.). Lima: Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación de la UNMSM.
- Moreno-Galindo, E. (23 de Febrero de 2021). *Justificación Social* . Obtenido de Metodología de Investigación,pautas para hacer Tesis: <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2021/02/justificacion-social.html#:~:text=En%20consecuencia%2C%20sobre%20la%20justificaci%C3%B3n,de%20la%20zona%20de%20estudio.>
- Muntané Relat, J. (Junio de 2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD ONLINE*, 33(3), 221-227.
- Nohlen, D. (2017). Capítulo Tercero: El método comparativo . En S. d. Arroyo, & Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen III: La metodología de la ciencia política* . Ciudad de México.
- Orizaga Rodríguez, C. (2011). *Tipos o clases de fichas bibliográficas* . Dirección de Desarrollo Bibliotecario. Universidad Autónoma de Nayarit .

- Pérez Contreras, M. d. (2010). *Derecho de familia y sucesiones* (Primera ed.). México D.F.: Nostra Ediciones.
- Real Academia Española. (2014). *Causal. Diccionario de la lengua española*. (Vigesimotercera ed.). Obtenido de Real Academia Española.
- Real Academia Española. (2014). *Efecto. Diccionario de la lengua española* (Vigesimotercera ed.).
- Real Academia Española. (2014). *Terminación. Diccionario de la lengua española* (Vigesimotercera ed.).
- Rodríguez, D. (7 de Julio de 2023). *Método hermenéutico*. Obtenido de Lifeder : <https://www.lifeder.com/metodo-hermeneutico/>
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social* , 1-37.
- The equal rights trust. (s/f). *Declaración de Principios para la igualdad*. Obtenido de [http://www.oas.org/dil/esp/2008\\_Declaracion\\_de\\_Principios\\_de\\_Igualdad.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/2008_Declaracion_de_Principios_de_Igualdad.pdf)
- Torres Carrasco, M. A. (2021). *Los 100 temas actuales del Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Vargas, J. (1988). *El matrimonio, familia y propiedad en el Imperio Incaico*. Lima: Colegio de Abogados de Lima.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Westreicher, G. (1 de Agosto de 2020). *Método* . Obtenido de Economipedia : <https://economipedia.com/definiciones/metodo.html#:~:text=M%C3%A9todo%20inductivo%3A%20Significa%20utilizar%20la,particulares%2C%20extraer%20una%20conclusi%C3%B3n%20general.>

**ANEXO:**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Variable independiente:</b> Contracción de matrimonio civil.</p>	<p>Para Amiel Pérez (2007) “es el motivo, o explicación de ocurrencia de otro fenómeno. En el experimento es la variable que puede manipular el investigador y se le suele denominar tratamiento” (p. 171).</p>	<p>Supuestos de la contracción de matrimonio civil.</p>	<p>Normatividad del Código Civil</p>
<p><b>Variable dependiente:</b> Impedimento relativo entre parientes en el segundo grado de línea colateral.</p>	<p>Amiel Pérez (2007) agrega “es el fenómeno que resulta, el que debe explicarse” (p. 171).</p>	<p>Supuestos de impedimentos relativos de la contracción de matrimonio civil.</p>	<p>Normatividad del Código Civil</p> <p>Doctrina</p>
<p><b>Variable dependiente:</b> La derogación.</p>		<p>Vulneración de derechos humanos</p>	<p>Tratados Internacionales</p> <p>Constitución Política del Perú</p>

		Expulsión de la codificación civil	Propuesta legislativa
--	--	---------------------------------------	--------------------------